



ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA
LISTA DE CHEQUEO
ADMISIÓN DEMANDA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

Elaborada por: Andrés Giovanny Cortés Bernal. Fecha: 14 de agosto de 2021

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho. Artículo 138 C.P.A.C.A.

Demandante: Luis Alfredo Vásquez Montealegre

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional

Radicado: 91001-33-33-001-2021-00012-00

1. Presupuestos de la Acción, Legitimación y Competencia

1.1.Jurisdicción y Competencia (Arts. 151 – 157 Ley 1437 de 2011)	Jurisdicción: Contenciosa Administrativa	1
	C. Funcional	74
	C. Territorial	132
	C. Por cuantía Valor \$29.548.763,3.	74
1.2. Identificación del acto demandado Acto particular _____ fl_____ Acto general _____ fl_____ Acto general con interés particular _____ fl_____ Acto complejo: Fallos disciplinarios proferidos el 24 de abril de 2018 y 30 de octubre de 2019. Folio: 2	Comentarios sobre la identificación del acto y el derecho que se define: Es un proceso disciplinario contra un agente de la Policía Nacional, se deben tener en cuenta las 2 providencias del proceso ejecutivo, y el acto de ejecución de la sanción para determinar la caducidad (Resolución 196 del 30 de enero de 2020).	
1.3. Conclusión del procedimiento administrativo.- Deberá revisarse que se haya culminado el procedimiento administrativo. (Art.161 numeral 2 concordante con arts. 74, 75, 76 y 87 Ley 1437 de 2011) No procedían recursos _____ Procedían recursos Sí	Comentarios sobre la conclusión del procedimiento administrativo: Fecha de expedición: 30 de octubre de 2019 Fecha de notificación: 31 de octubre de 2019 Publicación o comunicación_____ Notificación por conducta concluyente_____ Folios 106 a 130	
1.4. Conciliación extrajudicial. - Revisar si se agotó en caso de ser obligatorio (Art. 161 numeral 1 Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 34 de la Ley 2080 de 2021 – Ley 1285 de 2009, Decreto Reglamentario 1716 de 2009) Nota: tener en cuenta Decreto 491 de 2020, artículo 9 (5 meses para tramitar conciliaciones modificó el plazo del art. 20 y 21 Ley 640 de 2001)	Comentarios conciliación prejudicial: Fallida por falta de ánimo conciliatorio de una de las partes Fecha conclusión actuación administrativa 3 de febrero de 2020. Fecha solicitud conciliación: 3 de abril de 2020. Fecha audiencia o Constancia: 31 de agosto de 2020.	
Procede Sí No Procede _____ Se solicitó conciliación sobre todas las pretensiones y todos los demandados Sí Folio: 78 a 80		
1.5. Caducidad de la acción.- Verificar si hay caducidad (art. 164 numeral 2 literales c) a f) Ley 1437 de 2011 salvo excepciones. Nota: tener en cuenta el Decreto 564 de 2020 art 1 para demandas presentadas desde el 16 de marzo de 2020 (suspensión de caducidad)	Comentarios sobre la caducidad: Fecha presentación demanda 7 de septiembre de 2020. Fecha fallo de tutela Mecanismo transitorio. (Decreto 2591 de 1991 Art. 8) _____ fl_____ Hay caducidad No	
Debe atender término de caducidad: Sí No requiere atender término _____		

1.6. Legitimación por activa.- Entiéndase el destinatario o afectado con el acto administrativo. (Art. 138 Ley 1437 de 2011)	<input checked="" type="checkbox"/> X	<input type="checkbox"/> NO
1.7. Legitimación por pasiva.- Entiéndase la entidad, órgano, que adopta la decisión (Art. 159 Ley 1437de 2011)	<input checked="" type="checkbox"/> X	<input type="checkbox"/> NO
2. Requisitos de la demanda Art. 162, modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 concordante con 159, 163, 165, 166 y 167 Ley 1437/2011.		
2.0. Designación de las partes y sus representantes: Parte demandante: Luis Alfredo Vásquez Montealegre Canal digital: javierandresgal@hotmail.com Representante: Javier Andrés Galvis Arteaga Canal digital: javierandresgal@hotmail.com Parte demandada: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional Canal Digital: decun.notificacion@policia.gov.co Representante Ministro de Defensa Nacional y director general de la Policía Nacional Ministerio Público Procuradora 220 judicial I para asuntos administrativos Canal digital ncaicedo@procuraduria.gov.co Folios 74 y 75 Canal digital: artículo 162 L. 1437/11 numeral 7 modificado por el artículo 35 de la Ley 2080/21		
2.1. Demanda y anexos presentada en formato PDF Otros anexos en diferente formato electrónico	<input type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/> X
	Cuales? Resolución 196 del 30 de enero de 2020 y la petición de copias del proceso disciplinario del 16 de noviembre de 2019	
2.2. Presentación de la demanda y sus anexos en forma de mensaje de datos con envío simultáneo a los demandados (Artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 numeral 8, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021) Folio: Archivo electrónico denominado 003ActaReparto NO APLICA: cuando solicitan medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibe notificaciones el demandado	Comentarios acerca del envío de la demanda y sus anexos Si bien se envió copia de la demanda de forma simultánea a su presentación, la dirección de correo electrónico a la cual fue enviada (denor.negjud@policia.gov.co), no corresponde con la dispuesta por parte de la Policía Nacional para tal efecto en la sede electrónica de dicha institución (denor.notificacion@policia.gov.co), asimismo, se omitió injustificadamente dicho deber frente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, pese a lo dispuesto en el Decreto 1365 de 2013	
2.3. Pretensiones congruentes con el tipo de medio – folio: 2	<input checked="" type="checkbox"/> X	<input type="checkbox"/> NO
2.4. Individualización del acto. Art.43 y 163 Ley 1437 de 2011 Se Individualizó el acto definitivo - folio 2	<input checked="" type="checkbox"/> X	<input type="checkbox"/> NO
2.5. Acumulación de pretensiones de diferentes medio de control (Art. 165 Ley 1437 de 2011) Nulidad (Art. 137) _____ Nulidad y restablecimiento (Art. 138) Folios 2 y 3 Nulidad y restablecimiento relativas a contratos(Art. 138) _____ Reparación directa(Art. 140) _____ Competencia para conocer (Art. 165 numeral 1 Ley 1437 de 2011) _____	Revise si la pretensión es de nulidad y si es competente para conocer de ella. Si la respuesta anterior es afirmativa continúe con la verificación de requisitos, de lo contrario se remitirá al competente Verificación requisitos: Juez competente para conocer de todas ellas Sí Las pretensiones no se excluyen entre sí: No Se han propuesto como principales o subsidiarias No Ha operado la caducidad respecto de alguna de ellas No	

	Todas se pueden tramitar por el mismo procedimiento Sí
2.6. Relación adecuada de los hechos y omisiones determinados, clasificados y numerados (Art. 162 numeral 3º Ley 1437 de 2011) - folio: 4 a 7	<input checked="" type="checkbox"/> X <input type="checkbox"/> NO

2.7. Normas violadas y concepto de violación- folio 8 a 72	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			
2.8. Petición de pruebas Folio 72 y 73	Aporta pruebas en su poder	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2.9. Estimación razonada de la cuantía Folio 74	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			
2.10. Dirección de las partes y del apoderado del demandante donde recibirán notificaciones y canal digital Folio 74 y 75	Señala canal digital	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
2.10. Medida Cautelar.- Verificar si hay solicitud de medida cautelar (Art. 229 – 231 Ley 1437 de 2011). - En ese caso, utilizar lista de chequeo para medida cautelar.					
	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>			
Suspensión provisional_____					
Suspensión de un procedimiento o actuación administrativa_____					
Suspensión de un procedimiento o actuación administrativa de carácter contractual_____					
Otra _____ Folio _____ En escrito separado _____					
2.11. Vinculación de Terceros.- (Arts. 224, 225 y 227 Ley 1437 de 2011) – folio_____ Coadyuvante_____ Impugnador_____ Litisoconde facultativo_____ Interviniente <i>ad excludendum</i> _____ Debe vincularse Litisoconde necesario? (arts. 60 y s.s. del CGP en concordancia con el 227 de la Ley 1437 de 2011)	Comentarios referidos a dicha calidad Nombre_____ Dirección_____ Correo Electrónico_____ Verifique que no operó caducidad (Art. 224 Ley 1437 de 2011) _____				
<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> X					
3. Anexos					
Hace falta: Resolución 196 del 30 de enero de 2020 y petición de copias del proceso disciplinario del 16 de noviembre de 2019					
3.1. Petición Previa de allegar acto (s) demandado (s).- Art. 166 Ley 1437 de 2011 Hay solicitud bajo juramento que se le ha negado Sí pero no la allegó Hay solicitud bajo juramento que no se ha publicado_____ fl_____	Trámite a seguir: Se hace necesario solicitarlos Sí Puede obtenerse en la página web del demandado No				
3.2. Copia acto(s) acusado(s)					
Anexó acto (s) acusado (s) Sí folios 82 a 130. ¿El acto (s) anexo (s) corresponde al que fue objeto de la demanda? Sí folios 82 a 130, pero el fallo disciplinario de primera instancia del 24 de abril de 2020 fue presentado de forma incompleta					
3.3. Documentos idóneos que acreditan la condición con que el actor se presenta al proceso y de su existencia y representación					
Persona Natural: Sí Folio 76 Persona Jurídica de Derecho Privado: _____ folio_____					
Persona de derecho público distinta a la Nación, Departamento, Municipio y creadas por la Constitución y la ley: Art. 159. Acompañar certificado donde conste quien la representa legalmente, acto de nombramiento o					

elección y fecha de posesión – constancia de desempeño actual del cargo - expedida por la misma entidad a través del funcionario autorizado para ello.

Folio _____

3.4. Pruebas anticipadas.- Aporta:

Documentales en su poder Sí folios 82 a 136

Peritajes _____ folios _____

Otras _____ folios _____

Solicitud de medios de prueba:

Testimonio y peritos

SI

X

Nombre y Apellido _____

Datos de contacto _____

3.3. Presentación de la demanda y sus anexos en forma de mensaje de datos con envío simultáneo a los demandados

(Artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 numeral 8, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021)

Archivo electrónico denominado «003ActaReparto»

Comentarios acerca del envío de la demanda y sus anexos

Si bien se envió copia de la demanda de forma simultánea a su presentación, la dirección de correo electrónico a la cual fue enviada (denor.negjud@policia.gov.co), no corresponde con la dispuesta por parte de la Policía Nacional para tal efecto en la sede electrónica de dicha institución (denor.notificacion@policia.gov.co), asimismo, se omitió injustificadamente dicho deber frente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, pese a lo dispuesto en el Decreto 1365 de 2013.

NO APLICA: cuando solicitan medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibe notificaciones el demandado

¿Solicitaron medidas cautelares o el demandante desconoce el lugar donde recibe notificaciones el demandado?

SI

X

3.4. Los anexos

Corresponden a los enunciados y enumerados en la demanda, aparte de estar en medio electrónico.
Folios 82 a 136

3.5. Poder (es) (Art. 73 y s.s. CGP. y Art. 5 Decreto 806/2020):

Poder otorgado con base en el Decreto 806 de 2020

¿Fue conferido por mensaje de datos No Cuál? _____

Se indica claramente la dirección electrónica del apoderado

SI

X

Coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados

X

NO

Si el poder fue otorgado por persona inscrita en el registro mercantil, fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales

SI

NO

Poder otorgado con base en el Código General del Proceso

Presentación personal del poderdante en notaría Sí fl. 77

Objeto para el que fue conferido, claramente identificado Sí fl. 2 y 76

Concordancia entre el poder y la demanda – Objeto Sí fl. 76

Especial 76

General _____

→ Vigente _____

Debidamente otorgado: Sí

Facultades para conciliar Sí

Otras facultades Transigir, desistir, restituir, sustituir, renunciar, recibir.

DEMANDA PARA	
ADMITIR	<input type="checkbox"/>
	Instancia en que se conoce
	Única
REMITIR	<input type="checkbox"/>
	Primera
	COMENTARIOS: Se debe inadmitir por falta del traslado previo de la demanda y anexos de la demanda.
INADMITIR	<input checked="" type="checkbox"/> X
RECHAZAR	<input type="checkbox"/>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE LETICIA -
AMAZONAS**

Leticia, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE	91001-33-33-001-2021-00012-00
DEMANDANTE	LUIS ALFREDO VÁSQUEZ MONTEALEGRE
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
MEDIO CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El señor Luis Alfredo Vásquez Montealegre, quien actúa a través de apoderado, interpuso el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, con el fin de obtener la anulación de los fallos disciplinarios proferidos el 24 de abril de 2018 y 30 de octubre de 2019, y como consecuencia de lo anterior, se ordene a la entidad demandada el reintegro al servicio activo del demandante en la Policía Nacional, en el cargo que estaba desempeñando al momento del retiro o a otro de igual o superior categoría, y se paguen los salarios y prestaciones sociales dejados de devengar con ocasión de la sanción impuesta.

Así las cosas, revisada la demanda interpuesta, el Despacho considera que esta debe ser inadmitida y subsanada respecto de las siguientes inconsistencias:

1°. TRASLADO PREVIO DE LA DEMANDA:

Con la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 806 de 2020¹, norma aplicable en el presente asunto debido a la fecha en que se formuló este medio de control, esto es, 8 de septiembre de 2020², se les impuso a los demandantes el deber de enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos de forma simultánea a su radicación a los demandados³.

En tal sentido, se advierte que la parte actora si bien envió copia de la demanda de forma simultánea a su presentación⁴, la dirección de correo electrónico a la cual fue enviada (denor.negjud@policia.gov.co), no corresponde con la dispuesta por parte de la Policía

¹ «Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuario del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica».

² Archivo electrónico denominado «09SoporteCorreoElectronicoRecibidoDemand» del expediente electrónico.

³ El artículo 6º del Decreto Legislativo 806 del 2020 prevé que «...En cualquier jurisdicción...salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirán notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...».

⁴ Página del archivo electrónico denominado «003ActaReparto» del expediente electrónico.

Nacional para tal efecto en la sede electrónica de dicha institución⁵ (denor.notificacion@policia.gov.co), asimismo, se omitió injustificadamente dicho deber frente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, pese a lo dispuesto en el Decreto 1365 de 2013⁶,

Lo anterior, toda vez que no se formularon medidas cautelares previas ni se manifestó desconocer el lugar donde recibirá notificaciones la entidad demandada.

Por lo anterior, resulta necesario que la referida inconsistencia sea corregida y, al momento de presentarse la respectiva subsanación, se deberá acatar la directriz dispuesta en el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020⁷. De igual manera, la parte actora deberá tener en cuenta al momento de realizar la subsanación correspondiente, que el presente medio de control se encuentra en curso ante el circuito de Leticia, por haber sido remitido por competencia a este Despacho⁸.

2º. ANEXOS DE LA DEMANDA:

En el escrito de la demanda se manifestó que se aportaban como pruebas «...Copia Resolución No. (sic) 0196 del 30/01/2020...»⁹, y «...derecho de petición de copias del proceso disciplinario por parte del señor TE. VASQUEZ MONTEALEGRE LUIS ALFREDO al señor TC. JOHN JAIRO CIFUENTES CABALLERO. De fecha 16/11/2019»¹⁰, sin embargo, una vez revisada la documentación adjuntada, no se presentaron los mencionados documentos.

De igual manera, se advierte que el fallo disciplinario de primera instancia del 24 de abril de 2020¹¹, fue presentado de forma incompleta.

Así las cosas, resulta pertinente que la parte demandante presente nuevamente la aludida documentación de forma clara, completa y legible.

A partir de las anteriores consideraciones, en virtud del artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se inadmitirá la demanda formulada con el fin de que la parte actora la subsane, para lo cual, se reitera, se deberá atender la directriz dispuesta en el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, se

⁵ <https://www.policia.gov.co/normatividad-juridica/notificaciones-electronicas>. Consultada el 16 de abril de 2021.

⁶ «Por el cual se reglamentan algunas disposiciones de la Ley 1564 de 2012, relativas a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado».

⁷ «...el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación...» (destaca este Juzgado).

⁸ Documento electrónico denominado «005. 20-572 (NYR) VS POLICIA - REMITE POR COMPETENCIA - CUANTIA Y TERRITORIAL» del expediente electrónico.

⁹ Página 72 del archivo electrónico denominado «002Demand» *ibidem*.

¹⁰ Página 73 *ibidem*.

¹¹ Páginas 82 a 105 *ibidem*.

R E S U E L V E:

INADMITIR la demanda formulada conforme a la preceptiva del artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, la parte actora subsane las inconsistencias advertidas en esta providencia, para tal efecto, **DEBERÁ** atender la directriz dispuesta en el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE
JUEZ

AC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE LETICIA - AMAZONAS

AUTOS QUE SE NOTIFICAN EL 17 DE AGOSTO DE 2021 POR ESTADO ELECTRÓNICO

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA DEL AUTO	ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL EXPEDIENTE
91001-33-33-001-2021-00012-00	Nulidad y restablecimiento del derecho	Luis Alfredo Vásquez Montealegre	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional	17 de agosto de 2021	10AutoInadmiteDemandas

Fijado hoy 17 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.

Desfijado hoy 18 de marzo de 2021 a las 5:00 p.m.

Andrés Giovanny Cortés Bernal
Secretario